

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id. particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

La solícita atención de que son objeto las instituciones de Beneficencia particular, lo mismo por el Protectorado que por las Juntas provinciales, tropieza frecuentemente con el inconveniente de la falta de antecedentes relativos á ellas y de la desorganización en que se encuentran algunos Archivos de dichas Juntas, porque su carencia de recursos ó de personal competente ha determinado que continúen en el estado de abandono en que se hallaban.

No es posible proveer á estas deficiencias detando á cada Junta de los recursos que ha de menester para que tan importante servicio resulte atendido, y apareciendo indispensable acudir á remediarlo por aquellos medios que están al alcance del Gobierno, poniendo á contribución, si fuere necesario, á un personal de probada suficiencia y de reconocido celo en el cumplimiento de sus deberes, que seguramente llenará con gusto la misión extraordinaria que se le encomienda, dado el culto que á ellos rinde y teniendo en cuenta que sus esfuerzos y trabajos han de redundar en provecho de los necesitados ó desvalidos.

A dichos fines, y contando de antemano con el patrocinio de esta idea por el Ministerio de Instrucción pública, el cual dictará para su cumplimiento las órdenes que al efecto estime convenientes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Los Archivos de las Juntas pro-

vinciales de Beneficencia se ordenará precisamente en el término de seis meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, y los secretarios de dichas Juntas elevarán al Ministerio de la Gobernación, antes de 1.° de Mayo próximo, un índice de los expedientes de cada una de las fundaciones de Beneficencia particular, expresando el objeto de ellas, pueblo en que radican, nombre de los fundadores y aquel con que sea conocida, y especialmente, si consta en dicho expediente la escritura fundacional y el Reglamento porque se rige la institución y los principales documentos que lo constituyen.

2.° Los gobernadores de las provincias facilitarán á dichas Juntas el auxilio de personal que, sin perjuicio de sus habituales atenciones, aunque impeniéndose un trabajo extraordinario, puedan desempeñar ese cometido.

3.° Cuando por la dificultad del caso, ó por la falta absoluta de medios, no pudiera dedicar personal á esos trabajos, reclamará el auxilio del jefe más caracterizado del Cuerpo de archiveros y bibliotecarios que preste sus servicios en la capital de la provincia, para que con el personal que designe se lleve á cabo el servicio.

4.° Los gobernadores darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que comienzan dichos trabajos, y elevarán los antecedentes y datos que se les reclaman tan luego como los reciban de las Juntas provinciales.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Cierva.

Señor director general de Administración y gobernador civil de.....
(Gaceta 28 Octubre.)

El excelentísimo señor ministro de Fomento, con fecha 17 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación, y comprometidas además varias de aquéllas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquélla no excede de 20.000 pesetas en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos expresados.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Cierva.

Señor gobernador civil....

(Gaceta 28 Octubre.)

Por Real orden fecha 10 de Octubre de 1908, el Ministerio de Gracia y Justicia dice á este de mi cargo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La reforma de las prisiones tiene por principal dificultad el estado actual de nuestras cárceles preventivas y correccionales, y con objeto de que los esfuerzos realizados no se esterilicen y comprometan, se hace preciso que á ello atiendan con urgencia aquellas provincias que han quedado en triste y á veces no explicable retraso, y al no escase número de las que casi siempre con modestos recursos, procedentes de las Corporaciones que los cuentan más limitados, han proveído á tan grande necesidad si no se sistematiza y lleva á resolver la cuestión carcelaria que incumbe á Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Atiende el Estado con obras ó con presupuestos de obras para su realización lo más pronto al problema penitenciario, pero será empresa incompleta la que se logre mediante la reforma de nuestros establecimientos penitenciarios si no se consigue la de los carcelarios, integrando así el problema de la general reforma de nuestro sistema de prisiones, tan necesario como urgente.

Por varios medios viene el Estado procurando que se terminen donde están comenzadas, y donde no, se acometan cuanto antes á las varias provincias, pues

todas sienten y comprenden la importancia excepcional y extraordinaria, digna de toda preferencia, que el caso tiene. Y con el fin de que á esta acción del Estado coadyuven las provincias y Municipios;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. que por ese Ministerio se procure conseguir que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á tan grande y urgente necesidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 28 Octubre.)

Gobierno civil

Junta provincial de Instrucción pública

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central, con fecha 21 del actual, se ha servido nombrar en virtud de resultados del concurso único de Setiembre de 1907, maestros de las Escuelas de Ajalvir, Anchuelo, Aravao, Galapagar, Lozoya y Robledillo de la Jara, respectivamente, á D. Juan Inocente Bermejo y Yagüe, doña Inocenta Teófila Romero, D. Félix Jiménez y Matéo, D. Pedro Hernández Sanguino, D. Francisco González Gálvez y D. Isidro Goroz y Arroyo. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

SECRETARIA

Negociado 6.º—Reformas sociales

Relación de las Sociedades y Asociaciones que han elegido compromisarios para la elección de cuatro vocales y cuatro suplentes que han de formar parte del Consejo Superior de Emigración, con expresión de los nombres de los designados, y á los que se convoca para que el día 15 de Noviembre próximo, á las nueve, concurran al salón de actos del Ayuntamiento de esta capital, donde se procederá á la indicada elección.

Por la Sociedad, «Círculo Católico de

Obreros de San José», á D. Victoriano Arias Moral.

Por el «Sindicato de tipógrafos y similares del Círculo de San José», á D. Francisco Fernández Vila.

Por la «Agrupación del partido socialista Obrero de Tetuán de Chamartín», á D. José Carlos.

Por la Sociedad «Lealtad Obrera» de encuadernadores, á D. Florentino del Sol Gamarra.

Por la Sociedad «El Obrero Consciente» de carpinteros, á D. Domingo de la Torre.

Por la Sociedad «Círculo Católico de Obreros de Ntra. Sra. de Covadonga», á D. Julián Méndez Culebras.

Por la Sociedad «La Verdad» de albañiles, á D. Pedro Casanova y Cantero.

Por la Sociedad «Círculo Católico de Obreros de San Pedro», á D. Vicente Borrás Antolí.

Por la «Sociedad «Agrupación de Socorros mutuos», á D. Andrés López Paz.

Por la Sociedad «Círculo de Obreros del Sagrado Corazón de Jesús», á D. Felipe Giraldo y Calleja, y

Por la Sociedad «Círculo Católico de Obreros de San Isidro», á D. Dámaso García y García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado en las reglas 2.ª y 3.ª del apartado 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 del actual.

Madrid 28 Octubre 1908.—El gobernador, Vadillo.

En Madrid á 25 de Setiembre de 1908, reunidos los individuos que componen la Sociedad de dependientes «La Invencible» con los patronos que constituyen el Gremio de gorras, de mutua conformi-

dad pactan las condiciones del descanso dominical en la forma que sigue:

Primera, los dependientes se obligan á trabajar, en domingo, hasta las doce; segunda, los patronos se obligan, á su vez, á dar á los dependientes que trabajen al domingo la compensación semanal de veinticuatro horas no interrumpidas en día laborable, para lo cual establecerán un turno de acuerdo con los dependientes; tercera, los patronos se obligan, también, á que alternen los dependientes en la fiesta dominical; cuarta, se obligan, por último, los patronos á satisfacer á los dependientes su diaria retribución, incluso la del domingo.

Y llenadas los requisitos y formalidades que las leyes determinan, suscriben el presente pacto declarando de antemano los dependientes, que contratan libre y espontáneamente, sin que hayan sido impelidos por coacción ni otra causa violenta.

Patronos: Viuda de Martínez y Vela, Teodoro Enguita, por Cónido Navarro, Aristeo Lázaro, Ramón Polanco, María Aguado, Vicenta Herrero, Jesús Martínez, Hijos de Rubio, Remedios Dattell, Viuda de Berenguer, Felipe Alcaraz, José González, Inocencia Zato, Eustaquio Orozco, Teodoro Quintanilla, Francisco Yustas é hijos, Adolfo Yustas, Antonio G. Navas.

Dependientes: Mariano López, Vicente Herrero, Cecilio Retana, José Guzmán, Angel Giol, Saturnino Miranda, Benito González, Francisco Terroba, Antonio Herrero, Aristeo Lázaro, Manuel Escarida, Salvador Santa Cruz, Samuel Sánchez, Rafael Ruiz, Eugenio González, Angel González, Ricardo Francos, José Orozco, Leonardo Aguilar, José Gálvez, Fermín I. González, Leopoldo I. González,

Tiburoio Redondo, José Lázaro, F. Villaverde.

Certificamos: Que el precedente documento es copia fiel y literal del pacto original que obra en nuestro poder.

Madrid 30 Setiembre 1908.—El síndico presidente del Gremio de gorras, Vicente Herrero.—El presidente de la Sociedad «La Invencible», Epifanio Marcos.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

El día primero del mes de Noviembre próximo dará principio en esta capital la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial, utilidades y demás impuestos que se cobran por recibo correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio y terminará el treinta del mismo.

En los pueblos de la provincia tendrá lugar en los días que señala el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y encargados de éstos.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

Contribución accidental

AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por

100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona 4.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

Contribución accidental

AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona 1.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

8.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1908 á 1909 aprobado por Real orden de 1.ª de Setiembre del corriente año

En los días y horas que se expresa en el siguiente est. do se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las segundas subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan bajo las condiciones de los pliegos que obrarán en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que en requéritos se mencionan.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN — Pesetas	DÍAS DE LAS SUBASTAS	HORA
Bacerril de la Sierra	Dehesa Barrocal	Pastos por año forestal	75	9 de Noviembre	12
Miraflores de la Sierra	Media Dehesa de Abajo	Idem desde 15 de Mayo á 30 de Setiembre	1.500	7 Idem	12
Navacerrada	Pinar de la Halcchora	Pastos por año forestal	930	7 Idem	11
Idem	Prado Majaserranos	Idem	200	7 Idem	12
Alpedrete	Cañal Ladera y Entretérminos	Explotación de canteras	100	10 Idem	12
Cellado Mediano	Monte Redondo	Pastos por año forestal	800	7 Idem	12
Guadarrama	Pinar y segregados	1.000 estereos de leña de jara	250	7 Idem	12
Casas de Navas del Rey	Hoya de la Horca y Solana	Pastos por año forestal	1.200	7 Idem	11
Idem	Pinar Cerre Mesa	Idem	1.600	7 Idem	12
Cepicientos	Albercas y Alberquillas	Idem	1.100	7 Idem	12
San Martín de Valdeiglesias	Navahemil y Agregados	Idem	2.500	7 Idem	11
Idem	Vallelorenzo	Idem	1.500	7 Idem	12
Villa del Prado	Cuartel del Norte	Idem	2.000	7 Idem	11
Acebeda (La)	Las Regueras	Idem	100	7 Idem	12
Bustarviejo	Dehesa del Valle	Pastos por año en el tranzón «Peña Rotama y la Hiedra», y hasta 15 de Abril en el Espinar.	1.400	9 Idem	12
Hiruela (La)	Dehesa boyal (1.º y 3.º tranzón)	1.000 estereos de leña de roble	1.000	7 Idem	12
Hercóje de la Sierra	La Alberca	Pastos por año forestal	15	9 Idem	12
Lezoja	El Carretero	600 estereos de leña de roble	1.200	7 Idem	11
Idem	Mata Aguda	1.750 idem id	3.500	7 Idem	12
Patones	Dehesa boyal	Pastos por año forestal	450	11 Idem	12
Rascafría	Robledo de Abajo (12 tranzón)	1.000 estereos de leña de roble	2.000	10 Idem	12
Robledillo de la Jara (El Atazar)	Dehesa boyal (primer tranzón)	300 idem id	100	10 Idem	12
Rebregordo	Dehesa boyal	Pastos por año forestal	750	9 Idem	12
Somosierra	Dehesa Majaserranos	Idem	700	7 Idem	12
Villarejo	Arroyo Garganta	Idem	100	12 Idem	11
Idem	Prado Nava	Idem	160	12 Idem	12
Villa del Prado	Cuartel del Norte	20 hectólitros de piñón	80	7 Idem	12

Madrid 26 de Octubre de 1908.—El inspector, Alejandro Izquierdo.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ESTADO de aprovechamientos gratuitos de pastos de los montes públicos de esta provincia para el plan forestal de 1908 á 1909 aprobado por Real orden de 1.º de Septiembre último

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE GANADO					PLAZO PARA el aprovechamiento	Tasación — Pesetas	OBSERVACIONES
		Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Menor			
Becerril de la Sierra..	Dehesa Berrocal (Parte de clarada Dehesa boyal)..	>	>	120	>	>	Año forestal.....	720	Declarado Dehesa boyal por R. O. de 7 de Octubre de 1866.
Chezas de la Sierra....	Cerca Concejo.....	>	>	120	30	>	Idem.....	1.800	Id. de aprovechamiento común por R. O. de 7 Otbre. de 1861
Hoyo de Manzanares..	Los Atillos.....	500	300	75	20	>	Idem.....	600	Idem id. id. per R. O. de 6 de Mayo de 1890.
Molinos (Los).....	El Pinar.....	>	>	150	6	8	Idem.....	200	Idem Dehesa boyal por R. O. de 4 de Mayo de 1892.
Robledo de Chavela...	Dehesa Fuenteanguila..	>	>	150	50	>	1.º de Abril á 30 Setbre.	1.500	Idem id. por R. O. de 16 de Junio de 1863.
Idem.....	Dehesa Fuentelámparas..	>	>	400	>	>	1.º de Mayo á 30 Setbre.	1.000	Idem id. por R. O. de 5 de Mayo de 1874.
Berzosa.....	Dehesa boyal.....	>	>	60	>	>	Año forestal.....	420	Idem id. por R. O. de 29 de Marzo de 1894.
Cervera de Buitrago..	Dehesa Soto.....	>	>	70	10	10	Idem.....	200	Idem id. por R. O. de 7 de Mayo de 1876.
Gascones.....	Dehesa Roblasco.....	>	>	40	>	>	Idem.....	120	Idem id. por R. O. de 12 de Abril de 1866.
Hercujuelo de la Sierra.	Prado Nuevo.....	>	>	40	10	>	Idem.....	250	Idem id. por R. O. de 1.º de Febrero de 1875.
Pinilla del Valle.....	Dehesa boyal.....	>	>	90	10	>	Idem.....	400	Idem id. por R. O. de 8 de Febrero de 1894.
Prádena del Rincón....	Dehesa boyal.....	>	>	200	>	>	1.º de Mayo á 30 Setbre.	800	Idem id. por R. O. de 31 de Julio de 1861.
Robledillo de la Jara (El Atazar).....	Dehesa boyal.....	>	>	80	20	>	Año forestal.....	200	Idem id. por R. O. de 12 de Abril de 1868.
Serrada (La).....	Dehesa boyal Peñaparda..	>	>	70	>	>	Idem.....	350	Idem id. por R. O. de 14 de Agosto de 1871.
Somosierra.....	Dehesa boyal.....	>	>	100	30	10	Idem.....	600	Idem id. por R. O. de 20 de Marzo de 1861.
Terralaguna.....	Dehesa Valgallago.....	>	>	100	125	25	15 de Mayo á 30 Setbre.	1.000	Idem id. por R. O. de 22 de Noviembre de 1887.

Condiciones que deberán observarse para la ejecución de estos aprovechamientos

1.º No se podrá dar principio á esta clase de aprovechamientos hasta que los concesionarios obtengan la correspondiente licencia, la cual les será expedida por el ingeniero jefe del distrito forestal tan pronto como la reclamen, debiendo advertirse que para adquirir la relativa á montes de aprovechamientos común, se deberá antes presentar la carta de pago en la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación de los pastos.

2.º Tampoco podrá dar principio el disfrute hasta que se haga á los usuarios formal entrega del monte por un empleado del ramo levantándose la respectiva acta.

3.º El plazo para los aprovechamientos será el que se fija en el estado que precede á estas condiciones.

4.º Los concesionarios no podrán introducir en el monte más, ni otra clase de ganados, que los determinados en dicho estado, y cada vecino, dentro de ésta, número y clase, solamente introducirá aquellos á que tenga perfecto derecho.

5.º La entrada y salida de los ganados se hará, en todos los casos, por las cañadas y veredas que estén en uso y, si no fueran suficientes, por los que con antelación designen los funcionarios del ramo.

6.º No se permitirá la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares ni en las porciones acotadas por incendio ú otra cualquiera causa, debiendo respetarse los mojones existentes.

7.º Las majadas se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles en beneficio del monte.

8.º No se permitirá á los concesionarios llevar hachas, credos ni ninguna otra herramienta cortante. También se les prohíbe cortar maderas y leñas, hacer caer hojas ó frutos, ni ejecutar, bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de pastos.

9.º Tampoco se consentirá encender hogueras dentro del monte.

10.º Los concesionarios serán colectivamente responsables de los daños que durante el disfrute de pastos se cometan

en el monte si no denuncian al causante en el término de cuatro días.

11.º Los alcaldes facilitarán á cada usuario una papeleta en el que conste el número y especie de cabezas de ganado que puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado por el Ayuntamiento.

12.º La Comisión que el Ayuntamiento nombre para la mejor vigilancia del aprovechamiento, la Guardia civil y los empleados del ramo, podrán disponer, cuando lo crean conveniente, el recuento del ganado introducido al pasto, y si de él resultara mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por los dueños, quedando éstos sujetos á las consiguientes responsabilidades.

13.º Terminado que sea el disfrute, el Ayuntamiento hará entrega del monte á la Administración forestal previo reconocimiento, cuyo resultado se hará constar en el acta que al efecto se levantará.

14.º Toda contravención á estas condiciones, así como cualquiera otra en ellas, no previstas, se castigará con las penas

establecidas en las disposiciones del ramo vigente.

Asimismo, y por estar debidamente autorizados, se realizarán durante el año forestal vigente los aprovechamientos vecinales de un millón ciento sesenta mil metros cúbicos de maderas y trescientos noventa estéreos de leña, tasados para los efectos de la producción en diecisiete mil setecientos treinta y una pesetas, procedentes del monte «Pinar y Agregados», de Cercedilla, y setenta y cinco mil metros cúbicos de madera y diecinueve estéreos de leña, tasados para los efectos de la producción en mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, procedentes del «Pinar Baldío», de Cercedilla y Navacerrada. Estando sujetos la ejecución de estos disfrutes á las condiciones que se establecen en los respectivos pliegos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento de Cercedilla.

Madrid veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.

El ingeniero jefe,

Ramón del Río.

(E.—574.)

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTÍN DE LA VEGA

La subasta pública sobre el impuesto de consumos de esta villa, para el año próximo de mil novecientos nueve, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día nueve de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por el sistema de pujas á la llana

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Jesús Belinchón.
(E.—575.)

COLMENAR DE OREJA

Don Ciriaco González Herrero, primer teniente de alcalde en funciones de presidente de este Ayuntamiento:

Hago saber: Que cumplido lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecien-

tos cinco, sin que se haya presentado reclamación alguna respecto de las condiciones bajo las que han de celebrarse las subastas para el arriendo durante el año de mil novecientos nueve, de los arbitrios que se dirán, este Ayuntamiento en sesión del día de ayer acordó, que dichos actos tengan lugar en el próximo mes de Noviembre en los días y horas siguientes:

Degüello de reses en el Matadero, el día ocho á las diez de la mañana; tipo anual, 4.750 pesetas.

Puestos públicos, el día ocho á las once de la mañana; tipo anual, 3.000 pesetas.

Isla de Valdelasconegas, el día ocho á las doce de la mañana; tipo anual, 400 pesetas, por veinte años.

Ambigü del teatro, el día nueve á las diez de la mañana; tipo anual, 125 pesetas.

Contratación del servicio de músicos, el día nueve á las once de la mañana; tipo anual, 600 pesetas.

Plaza de Toros, el día nueve á las doce de la mañana; tipo anual, 400 pesetas.

Medidas de líquidos, el día veintinueve

á las once de la mañana; tipo anual, 8.000 pesetas.

Medidas de sólidos, el día veintinueve á las doce de la mañana; tipo anual, 6.000 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho.

Ciriaco González.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal se comprometo á practicar dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letra) y con estricta sujeción al expresado pliego, siendo adjunto el resguardo correspondiente para poder licitar, y proponiéndome como fiador á N. N.

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—576.)

VALDEMORO

El día dieciséis de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar

en la sala de actos de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera del vigente Reglamento del impuesto, excepción hecha del trigo y sus harinas y en la especial de alcoholes, aguardientes y licores.

El contrato se llevará á cabo por un año empezando á contarse desde el día primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, sirviendo de tipo para la subasta de referencia el importe del cupo que para el Tesoro, recargos legales y tres por ciento de cobranza, tiene señalado esta localidad y que asciende en junto á la suma total de dieciséis mil ochocientos ochenta y dos pesetas con veintinueve céntimos, no admitiéndose las proposiciones que no cubran la expresada cantidad.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Presidencia durante el acto, la suma de ochocientos cuarenta y cuatro pesetas doce céntimos, quedando

obligado el rematante á ampliarla como garantía definitiva, hasta cubrir el veinticinco por ciento de la cantidad anual en que le fuere adjudicado el remate.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Valdemorillo diecinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Casimiro Remo.
(E.—577.)

CORPA

La subasta del peso, medida y ambulancia para el año próximo de mil novecientos nueve, tendrá lugar el día veinticinco del actual y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

También tendrá efecto la de consumos del derecho á venta libre por todo el año de mil novecientos nueve, bajo el tipo y condiciones aprobadas por la Superioridad y de manifiesto en dicho acto el día treinta y uno del actual á las diez de su mañana.

Corpa diecisiete de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Leonardo Pérez.
(E.—578.)

EL BOALO

Previa autorización de la Superioridad, este Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumos de este distrito durante el próximo año de mil novecientos nueve, con la facultad de venta exclusiva al por menor de varias especies y el de venta libre de otras comprendidas en los pliegos de condiciones.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día quince de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, previa consignación en la Depositaria municipal del cinco por ciento del valor de las mismas; y sino hubiera licitadores en dicha subasta, se celebrará una segunda el día diecinueve de dicho mes en el mismo sitio, hora y condiciones de las primeras.

Distrito de El Boalo diecinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
P. O.,
Elias de la Merena.
(E.—579.)

CARABAÑA

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna á los pliegos de condiciones para arrendar por todo el año de mil novecientos nueve los arbitrios municipales que se detallarán, se anuncian las subastas que tendrán lugar en las fechas, horas y tipos que á continuación se expresan y bajo dichos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arbitrios: El de pesas y medidas de uso voluntario, tendrá lugar la subasta en el mes de Noviembre del día quince, y hora de once á doce, bajo el precio tipo de tres mil quinientas de pesetas.

Derechos de Matadero, en Noviembre del día quince, de once á doce, bajo el tipo de quinientas dos pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial, bajo la presidencia del alcalde ó de quien haga sus veces.

Carabaña veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Domingo Fernández.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrender en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario ó el de Derechos de Matadero por todo el año de mil novecientos nueve, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de (en letra) tantas pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo doce de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, reformado por Real decreto de doce de Julio de mil novecientos dos, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja de (Depósitos ó del Municipio) la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente)
(E.—580.)

TORREJÓN DE LA CALZADA

Aprobado por la Superioridad los medios adoptados por la Corporación que tengo el honor de presidir con los vocales asociados de la Junta municipal para cubrir el encabezamiento de consumos, sal y alcoholes, durante el próximo año de mil novecientos nueve, que es el del arriendo á la exclusiva de líquidos, carnes y sal común, y á venta libre las restantes especies, se hace saber que las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día veintidós de Noviembre próximo venidero; la primera, ó sea de venta exclusiva, de diez á doce, bajo el tipo de seiscientos treinta y seis pesetas setenta y nueve céntimos, y la segunda, de venta libre, de doce á trece, bajo el de ciento treinta y dos pesetas veintisiete céntimos, en cuyas cantidades van incluidos todos los recargos autorizados.

Para tomar parte en dichas subastas habrá de consignarse previamente en Depositaria municipal ó Mesa presidencial el quince por ciento del importe de la licitación, que habrá de ceñirse á todas y cada una de las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y en la Mesa presidencial durante las subastas.

Torrejón de la Calzada diecinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Leandro Sánchez.
(E.—581.)

CERCEDILLA

El domingo siguiente después de transcurridos diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana tendrá lugar en las Salas Consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de esta población durante el año de mil novecientos nueve, con sujeción al tipo y demás condiciones del pliego que, aprobado por la superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cercedilla á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Enrique Rubio.
(E.—582.)

GRINÓN

La subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos de esta villa para el año de mil novecientos nueve, tendrá lugar en estas Ca-

sas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de quien mi autoridad delegue, el día veintidós del próximo mes de Noviembre de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo total de mil novecientos noventa y dos pesetas y ochenta y seis céntimos.

Grinón veintidós Octubre mil novecientos ocho.

El alcalde,
Petronilo Ruiz.
(E.—583.)

VILLA DEL PRADO

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días los pliegos de condiciones para las subastas del arbitrio de pesas y medidas y arriendo de la Casa Matadero durante el año de mil novecientos nueve á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Villa del Prado á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Luis Salves.
(E.—584.)

COLLADO MEDIANO

El domingo siguiente después de hacer diez días de publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas públicas para el arriendo de los derechos y recargos autorizados de consumo en esta villa durante el próximo año de mil novecientos nueve, por los medios de venta exclusiva las especies que son susceptibles de ello y á venta sobre las demás.

Las subastas se celebrarán de diez á once de la mañana, para el arriendo de la exclusiva, y de once á doce de la misma, para el de venta libre, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva y lo estarán en el acto de las subastas, que serán presididas por el que suscribe ó por el conojal en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación.

Collado Mediano á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Celestino Palacios.
(E.—585.)

CARABAÑA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los documentos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1909:

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Matrícula industrial, por quince días.

Repartimiento de la contribución urbana, por ocho días.

Carabaña 12 de Octubre de 1908.—El alcalde, Domingo Fernández.

NAVAS DEL REY

Para oír reclamaciones por el término de ocho días, queda expuesto al público el repartimiento de la riqueza urbana, formado para el próximo año de 1909.

Navas del Rey 27 Octubre 1908.—El alcalde, Alfonso Prieto.

VALDEMORILLO

Se halla terminado y expuesto al público por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la con-

tribución sobre la riqueza urbana de este término para el próximo año de 1909.

Valdemorillo 14 de Octubre de 1908.—El alcalde, V. González.

VILLACONEJOS

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1909, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría por espacio de quince días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten contra la misma, pues, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaconejos á 10 de Octubre de 1908.—El alcalde, José María Laguna.

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de esta villa, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo soliciten y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes contra el mismo.

Villaconejos á 10 de Octubre de 1908.—El alcalde, José María Laguna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.^a Instancia

CHAMBERÍ

El señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en providencia de 23 del corriente, dictada en las diligencias de prevención del juicio de ab-intestato por muerte de doña Engracia Nafarte Aguirre, natural de Victoria (Alava), de sesenta y siete años de edad, viuda y vecina que fué de esta corte, ha mandado se haga saber por tercera vez, por medio del presente, el fallecimiento intestado de dicha señora, ocurrido en su domicilio, calle de Relatores, números 4 y 6, el día 15 de Agosto del año último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que, dentro del término de dos meses, comparezcan á ejercerlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se tendrá desde luego vacante dicha herencia y se dará á la misma el destino prevenido en la ley.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—V.^o B.^o —Martínez Enríquez.—El escribano, por mi compañero Sr. L. Valiño, Juan P. Pérez.

(Núm. 3.708.) (C.—238.)

SOCIEDAD FABRIL

DE

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general extraordinaria á sus accionistas para el día once de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social Princesa, 65, con el fin de tratar de la modificación en general de los Estatutos sociales.

Madrid á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

El secretario,
Miguel Agustí.

(A.—462.)